



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

ORDENANZA N° 305/02.

VISTO:

La situación de crisis económico – financiero por la que atraviesa la Nación y Provincia de Córdoba que impacta en los Municipios, y;

CONSIDERANDO:

Que los ingresos generales de la Municipalidad se encuentran severamente afectados por la disminución de los fondos coparticipables debido a la escasa recaudación de impuestos nacionales y provinciales, hacen necesario adecuarse temporariamente a las reales posibilidades financieras de la Municipalidad, para hacer frente a los compromisos corrientes;

Que la situación de coyuntura económica que atraviesa el País, sumado a los altos índices de desempleo a la que no es ajena nuestra localidad, se ve reflejada en la capacidad contributiva de los vecinos;

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 2656 de fecha 12 de noviembre de 2001 declara la emergencia económico – financiera y administrativa del sector público provincial;

Que el Artículo 22° del precitado Decreto invita a los Municipios y Comunas a adherir a sus contenidos, legislando en el ámbito de sus respectivas competencias sobre las materias incluídas en el mismo;

Que por las consideraciones expuestas, resulta oportuno y conveniente para los intereses del Municipio declarar la emergencia económico – financiera y administrativa en el ámbito de la Municipalidad de Ballesteros;

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

Artículo 1º: ADHERIR a la Municipalidad de Ballesteros a los contenidos del Decreto N° 2656 de fecha 12 de noviembre de 2001 dictado por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º: ESTABLECER planes de facilidades de pagos para contribuyentes que registren deudas en concepto de planes de viviendas con garantía Municipal y obras por contribución de mejoras.

Artículo 3º: Para el caso de contribuyentes que registren deudas en concepto de acumulación de cuotas impagas correspondientes a planes de viviendas con garantía Municipal, se establecerán los planes A y B que a continuación se describen:

PLAN "A": Será destinado a contribuyentes que registren deudas en concepto de acumulación de cuotas impagas cuyos ingresos familiares superen los PESOS: QUINIENTOS (\$ 500.00), trasladando a partir del vencimiento de la última cuota del plan suscripto, una cantidad de cuotas equivalente al monto adeudado más un interés del 12% anual, el que será aplicado solamente sobre el período impago, el importe resultante será fraccionado en cuotas que no podrán superar el importe de las cuotas vigentes al momento de determinarse la deuda de referencia.

PLAN "B": Será destinado a contribuyentes que registren deudas en concepto de cuotas impagas cuyos ingresos familiares sean inferiores a PESOS: QUINIENTOS (\$ 500.00) trasladando a partir del vencimiento de la última cuota del plan suscripto, una cantidad de cuotas equivalente al monto adeudado más un interés del 12% anual, el que será aplicado solamente sobre el período impago y al que se le adicionará el importe correspondiente al 25% de descuento sobre el resto de las cuotas a partir de la cuota subsiguiente a la última adeudada hasta la última cuota del plan suscripto, el importe resultante será fraccionado en cuotas que no podrán superar el importe de las cuotas vigentes al momento de determinarse la deuda de referencia con una reducción del 25% valor este que corresponderá a la nueva cuota.

Artículo 4º: Para el caso de los contribuyentes que registren deudas en concepto de acumulación de cuotas impagas en concepto de deudas por contribución de mejoras (Obra Cordón Cuneta y Obra Gas Natural Red Troncal y Domiciliaria) se trasladará a partir de la última cuota del plan suscripto, una cantidad de cuotas equivalente al monto adeudado más un interés del 12% anual, el que será aplicado solamente sobre el período impago, el importe resultante será fraccionado en cuotas que no podrán superar el importe de las cuotas vigentes al momento de determinarse la deuda de referencia.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

Artículo 5°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos de facilidades de pago con los deudores que registren deudas de acuerdo a lo detallado en los artículos precedentes en forma individual y a partir del reconocimiento de deuda por parte del deudor, coincidente con el registro existente en la Administración Municipal el que como Anexo se adjuntará al contrato.

Artículo 6°: La falta de cumplimiento en el pago por parte de los contribuyentes deudores de lo convenido en los contratos detallados en el artículo 5° dará lugar a la caducidad de los mismos y derecho a la Municipalidad de Ballesteros para exigir el desalojo del inmueble según lo determinen los convenios por planes de viviendas firmados inicialmente por los adjudicatarios.

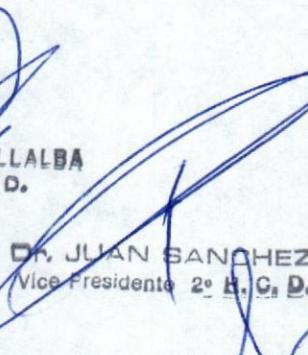
Artículo 7°: La vigencia de lo establecido en la presente Ordenanza se extenderá a partir de la fecha de promulgación de la presente y se declarará finalizada de acuerdo a lo emanado por el Artículo 17 del Decreto N° 2656.-

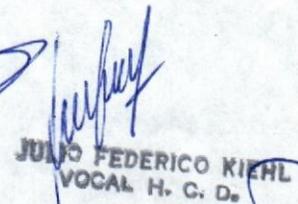
Artículo 8°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

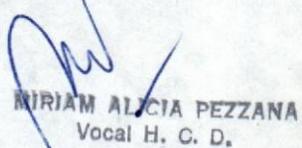



JUAN HERNAN OGGERO
VOCAL H. C. D.


FANNY ROSA VILLALBA
VOCAL H. C. D.


DR. JUAN SANCHEZ
Vice Presidente 2° H. C. D.


JULIO FEDERICO KIEHL
VOCAL H. C. D.


MIRIAM ALICIA PEZZANA
Vocal H. C. D.


HEMAN RICARDO SIERRA
Vice Presidente 1° H. C. D.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros, Departamento Unión, a los...cuatro.....días del mes de enero de dos mil dos.-